

## **Hoja Informativa**

### **Discurso sobre el tema de modificación del PDU-LPZ**

#### **Contenido:**

- 1.- ¿Qué es el PDU?
- 2.- Alcances y Objeto
- 3.- Proceso de creación y modificación
- 4.- Facultades (y límites) de las autoridades municipales.
- 5.- Respeto de los proyectos mineros PITALLA y CARDONES

#### **1.- ¿QUÉ ES EL PDU?**

El plan/programa de desarrollo urbano (PDU) es es el conjunto de acciones, normas y políticas para regular la fundación, mejoramiento, crecimiento, distribución y conservación de los asentamientos humanos en la entidad<sup>1</sup>.

En otras palabras, es el conjunto de lineamientos y planos que contienen “el cómo” ha decidido la ciudad, municipio o estado; desarrollarse durante el periodo de tiempo que se establezca como vigencia.

Es como su nombre lo indica un instrumento rector en materia URBANA, que si bien considera aspectos ambientales<sup>2</sup>, vela por la distribución de los asentamientos, no su impacto.

#### **2.- ALCANCES Y OBJETO**

El PDU es vinculante en la emisión de permisos municipales como la “autorización de uso de suelo” y a su vez las licencias de construcción<sup>3</sup>. En materia federal, debe ser considerado para la viabilidad del análisis en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Artículos 18 en relación con 23 y 33 de la Ley de Desarrollo Urbano de BCS

<sup>2</sup> Artículo 20 bis 4 Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)

<sup>3</sup> Artículo 13 fracción X, LDU-BCS

<sup>4</sup> Artículo 35 LGEEPA

Los conceptos de aplicación sólo son vinculantes dentro del centro de población que se regule, fuera de este es aplicable el PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO<sup>5</sup>.

### 3.- PROCESO DE CREACION Y MODIFICACION DE UN PDU

Para crear un PDU se deben seguir los siguientes pasos<sup>6</sup>:

- Se convoca a representantes sectoriales y de la región para integrar la **Comisión Consultiva**.
- AVISO. Se publica el inicio del proceso del plan o programa de desarrollo urbano o sus modificaciones, difundiendo ampliamente.
- AUDIENCIAS PÚBLICAS. Una vez presentado el proyecto de plan o programa de desarrollo urbano o sus modificaciones, se establecerá un plazo de hasta **120 DÍAS NATURALES** para presentación de propuestas y planteamientos por escrito
- Las respuestas a los planteamientos y las modificaciones del proyecto deberán motivarse y fundamentarse y estarán a consulta de los interesados hasta por **45 DÍAS NATURALES**.
- La Comisión de Desarrollo urbano y ecología del Ayuntamiento someterá a discusión y revisión en el Cabildo

Para su modificación debe seguirse el mismo procedimiento de creación<sup>7</sup>

### 4.- FACULTADES Y LÍMITES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

- Definir el uso de suelo a través de los PDU o los programas de ordenamiento ecológico local (POEL).
- Otorgar la licencia de construcción
- Clausurar obras civiles que carezcan de licencia de construcción o sin director responsable de obra (DRO)

Fuera de los centros de población que estén regulados por PDUs aplicarían las reglas en su caso de los POELs. De no existir los últimos, sí procede el análisis del Cabildo respecto a las autorizaciones que pudieran solicitarse.

### 5.- SITUACIÓN DE LOS PROYECTOS MINEROS PITALLA Y CARDONES

---

<sup>5</sup> Artículo 20 bis 5 LGEEPA

<sup>6</sup> Artículo 17 de la LDU

<sup>7</sup> Artículo 21 en relación con 23 y 24 de la LDUBCS

## **PITALLA.-**

- Actualmente cuenta con un resolutivo negativo en materia de impacto ambiental. En una importante parte respecto al argumento de incompatibilidad con el PDU-LPZ.
- Tanto ejidatarios de San Antonio como la empresa promovente interpusieron demandas de amparo en contra del resolutivo y el PDU-LPZ.
- Es ampliamente conocido que la empresa ha encabezado en voz de los ejidatarios, la disputa contra el resolutorio y contra el PDU.

## **CARDONES.-**

- Actualmente, si bien cuenta con un resolutivo a favor, este es nulificable por diversas omisiones legales.
- El resolutivo a favor no significa que puedan empezar a trabajar, el permiso está condicionado a múltiples acciones.
- Entre las condicionantes destacan que la empresa debe obtener los siguientes permisos:
  - Ayuntamiento: Dictamen de uso de suelo, licencia de construcción.
  - CONANP: Autorización para operar en Área Natural Protegida.
  - DELEGACIÓN SEMARNAT BCS: Cambio de uso de suelo forestal.
  - CONAGUA: Permisos para exploración de pozos playeros.
- Es falso que la empresa promovente de “Los Cardones” solo requiere la anuencia del ayuntamiento para iniciar.

## **RESUMEN EN BULLETS**

- ➔ El PDU es un instrumento de regulación URBANA (diverso del POEL), no analiza afectaciones en el mismo grado.
- ➔ El PDU es obligatorio y debe considerarse en los dictámenes de uso de suelo, licencias de construcción e incluso en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental.
- ➔ Los PDUs sí son instrumentos que se pueden modificar, pero hacerlo implica aplicar el mismo procedimiento de su creación.
- ➔ Para modificar un PDU una figura central es el COMITÉ CONSULTIVO, cuya conformación tiene sustento en la LDU-BCS
- ➔ El Cabildo no tiene facultad para modificar por sí solo el PDU, en lo general ni a través de dictámenes de uso de suelo.